

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001866-2024-OL-OGA/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Logística, que adjunta el Informe Técnico N° 000069-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", el Memorando N° 002200-2024-OGA/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001409-2024-OAJ/INEN de fecha 20 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: "Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0180-2024-J-INEN de fecha 29 de agosto de 2024, se aprobó la décima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se incluye el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", con número de referencia 222 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 011-2024-LAMR-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de julio de 2024, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO" elaboró la indagación de mercado para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: el valor estimado total ascendente a S/ 118,800.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), y que el tipo de procedimiento de selección sea mediante Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que el bien requerido solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), del numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la Entidad para la citada adquisición, es la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. quien es el distribuidor exclusivo de la marca INTERSURGICAL, configurando la causal de proveedor único, por ser representante, distribuidor y agente exclusivo en todo el territorio peruano para registrar, importar y comercializar sus productos;

Que, la Oficina de Logística en el numeral 4.8 del Informe Técnico que adjunta en su informe de vistos afirma que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Memorando N° 000910-2024-DAARC-DICIR/INEN de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, donde justifica técnicamente al no poder variar las especificaciones técnicas;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes mencionada, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", a favor de la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 118,800.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 035-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 035-2024-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Contratación	ADQUISICIÓN DE CIRCUITO COAXIAL DE ANESTESIA DESCARTABLE PEDIÁTRICO CON BOLSA Y FILTRO
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa
Causal	Proveedor Único
Valor Estimado Total	S/ 118,800.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	900 unidades
Plazo de ejecución de la prestación	El plazo de ejecución es de 365 días calendarios, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

